



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00035-00.

PROCESO: VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: ELECNORTE SAS ESP, quien fue absorbida por SOCIEDAD GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A ESP

DEMANDADO: AVELINO MOSCOTE AMAYA

Riohacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito precedente, mediante el cual el apoderado de la empresa demandante solicita se proceda conforme a lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso, en virtud de la fusión de las sociedades Grupo Energía Bogotá S.A ESP (Absorbente) y Elecnorte S.A.S ESP (Absorbida), llevada a cabo por Escritura Pública N° 2407 del 30 de noviembre de 2023 de la Notaria 10 de Bogotá D.C, inscrita en Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2023 con el N° 03044980 del libro IX, y teniendo en cuenta que la citada norma establece:

“(…) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran”

Aunado a ello, la corte constitucional en sentencia T-374/14 considera:

“La figura de la sucesión procesal consiste en el reemplazo total de una de las partes procesales, con el fin de alterar su integración por la inclusión de un tercero en el lugar de aquella. La sucesión se surte por varias formas, dependiendo de si se predica de personas naturales o jurídicas, o de si la sustitución se origina por acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o la extinción de una jurídica... La sucesión procesal constituye una figura procesal relevante pues desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quien será su contradictor, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino también con la potestad para aceptar o no la sustitución. Sobre esta figura, la jurisprudencia de la Corte se ha pronunciado tanto en sede de constitucionalidad como en asuntos de tutela.”

Así las cosas, teniendo en cuenta la jurisprudencia y norma citada, así como el hecho que la persona jurídica demandante fue absorbida, encuentra este Despacho procedente la solicitud elevada por el apoderado de la misma, en consecuencia, se continuará el presente proceso con la persona jurídica SOCIEDAD GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A ESP.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial.

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como demandante a la persona jurídica SOCIEDAD GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A ESP identificada con Nit. 899999082-3, quien

absorbió a la sociedad ELECNOTRE S A S ESP mediante Escritura Pública N° 2407 del 30 de noviembre de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrita en Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2023 con el N° 03044980 del Libro IX., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac249a7f1acebdd76124c55a9830b5436078185860cd30bc530f4394b9f7453**

Documento generado en 25/01/2024 08:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>